

ORD. N°

474

**ANT. :** 1) Ord. 102, de fecha 17 de febrero de 2016, de la SEREMI de Medio Ambiente RMS que remite observaciones al informe ambiental del Proyecto Modificación Plan Regulador Metropolitano Santiago – Art. 50 LGUC – Antumapu.

2) Oficio ORD N° 314, de 19 de enero de 2016, de la SEREMI MINVU RMS que ingresa informe Ambiental del Proyecto Modificación Plan Regulador Metropolitano Santiago – Art. 50 LGUC – Antumapu.

3) Ord. 391, de fecha 10 de junio de 2015, de la SEREMI de Medio Ambiente RMS que remite Ord. N°152067/15 de 29 de mayo de 2015 de la Subsecretaría del Ministerio del Medio Ambiente, que responde Presentación de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) del Proyecto Modificación Plan Regulador Metropolitano Santiago – Art. 50 LGUC – Antumapu.

4) Oficio ORD N° 1899, de 28 de abril de 2015, de la SEREMI MINVU RMS que comunica Inicio de EAE del Proyecto Modificación Plan Regulador Metropolitano Santiago – Art. 50 LGUC – Antumapu.

**MAT. :** Informa que la “Modificación Plan Regulador Metropolitano Santiago – Art. 50 LGUC – Antumapu” ha aplicado adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica.

**SANTIAGO, 29 JUN. 2016**

**DE: JORGE IGNACIO CANALS DE LA PUENTE  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

**A: ALDO RAMACIOTTI FRACCHIA  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

En atención a lo solicitado en el Ordinario del Antecedente 1), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7º bis de la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y en el Decreto Supremo N° 32/2015 que Aprueba Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica

(en adelante Reglamento), se hace presente que se revisó el Informe Ambiental Complementario de la “Modificación Plan Regulador Metropolitano Santiago – Art. 50 LGUC – Antumapu” (en adelante plan).

De la revisión del documento citado anteriormente, y teniendo en consideración las observaciones realizadas por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago al Primer Informe Ambiental, a través del Ordinario N° 102, de fecha 17 de febrero de 2016, esta Seremi considera que el Informe Ambiental Complementario de la “Modificación Plan Regulador Metropolitano Santiago – Art. 50 LGUC – Antumapu” ha subsanado las observaciones realizadas por este Ministerio y por ende ha aplicado adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

En este contexto, la EAE que acompañó la formulación y desarrollo del plan estableció el siguiente Criterio de Desarrollo Sustentable:

1. “Las modificaciones de la normativa comunal por Artículo 50 LGUC deben potenciar la integración social al interior del área urbana posibilitando la construcción de proyectos de vivienda social en terrenos que cuenten con accesibilidad, transporte público, áreas verdes, equipamiento y servicios en el entorno”.

Así también, se definieron los siguientes objetivos ambientales:

1. “Intensificar el uso del suelo en terrenos ubicados al interior del área urbana y destinarlos a la vivienda social, para contrarrestar la tendencia migratoria de ésta hacia sectores apartados de la ciudad o al área rural de la región donde no existe el equipamiento y servicios suficientes”.
2. “Reconvertir grandes terrenos urbanos subutilizados para destinarlos a vivienda social, capitalizando sus atributos de localización, disposición de infraestructura, equipamiento y servicios, para construir nuevos barrios que sean autosustentables e integrados a la ciudad”.
3. “Mejoramiento de la calidad ambiental del sector a partir de un cambio de normativa al predio donde se proyecta el Plan Maestro Antumapu, el cual hoy se encuentra abandonado y utilizado como basural clandestino en sus bordes”.
4. “Dotar de áreas verdes al área de modificación y al entorno, para contribuir al incremento de la disponibilidad de espacios recreativos y de esparcimiento para la población del sector”.

Junto con ello, el procedimiento de EAE identificó los siguientes Factores Críticos de Decisión, como temas de sustentabilidad relevantes que el plan debe considerar para alcanzar los objetivos propuestos:

1. Establecer conectividad entre el terreno de la modificación y la trama urbana existente. El área de modificación, deberá contar con una propuesta de vialidad estructurante que facilite el acceso de los distintos modos de transporte al área de modificación.

2. Disponibilidad de áreas verdes públicas en el área de modificación. Disponer de áreas verdes públicas en los nuevos barrios que se generen en el área de modificación, es una cualidad fundamental que deben presentar las opciones de desarrollo, para cubrir la demanda de la nueva población. La distribución de éstas también resulta importante, en la medida que se evite que estén disgregadas por el territorio siendo un mero elemento decorativo.

Estos Factores Críticos de Decisión guiaron la elaboración del Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE); diagnóstico que a su vez validó la construcción y evaluación de la Opción de Desarrollo considerada en la elaboración del plan e identificó los problemas ambientales. Estos están en concordancia con el objetivo del plan que tiene relación con una modificación excepcional a la normativa intercomunal vigente en la comuna de La Pintana.

Dichos problemas ambientales estratégicos se relacionan principalmente con una normativa intercomunal que mantiene vacío y subutilizado el terreno, lo que da pie a que se desarrollen microbasurales y depósitos espontáneos de escombros de la construcción, principalmente en su perímetro. Asimismo es posible identificar un déficit de áreas verdes y equipamiento debido a que existe una alta densidad habitacional en el entorno del área de modificación.

En relación a los temas ambientales antes expuestos, la propuesta de plan recoge la Opción de Desarrollo que permite impulsar la planificación elaborada por la SEREMI MINVU en el sector Antumapu en la comuna de La Pintana, a través de la definición de dos grandes cambios normativos: el cambio de los usos de suelo admitidos en el PRMS de Equipamiento Intercomunal a Zona Habitacional Mixta y luego proponer normas transitorias que permitan materializar el proyecto definido en el Plan Maestro Antumapu. Dicha propuesta define el desarrollo de barrios autosustentables, integrados socialmente, con soluciones habitacionales destinadas a programas habitacionales del D.S. N° 49 como para programas del D.S. N° 01 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Así, se proyectan viviendas en altura y unifamiliares para 1.780 familias. En términos generales estos barrios contarán con espacios destinados al equipamiento, a las áreas verdes y a la macroinfraestructura asociada a vialidad y la habilitación de servicios de agua potable y alcantarillado.

Junto con lo anteriormente expuesto, la Opción de Desarrollo incorpora las consideraciones ambientales analizadas bajo el procedimiento de EAE, incluyendo la participación de los Órganos de la Administración del Estado (OAE) que, en el contexto del plan, fue ampliamente participativa e inclusiva. Esta participación fue la base para la validación de la coherencia entre el plan y otros instrumentos estratégicos existentes, garantizando con esto una actuación organizada de las entidades públicas involucradas en las acciones propuestas por el plan.

Además, se integran criterios e indicadores de seguimiento y rediseño acordes con los objetivos planteados y la Opción de Desarrollo propuesta por el Plan.

Todo lo anterior, permite a esta Secretaría de Estado considerar que el Informe Ambiental Complementario de la “Modificación Plan Regulador Metropolitano Santiago – Art. 50 LGUC – Antumapu” ha aplicado adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica, considerando los aspectos conceptuales y metodológicos para incorporar, en la toma de decisión, las


consideraciones ambientales en la planificación, cumpliendo en su totalidad con el objetivo que persigue la EAE.

Por otra parte, se solicita que una vez realizada la consulta pública del Informe Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º bis de la Ley N° 19.300 y el artículo 24 del Reglamento, se envíen a esta SEREMI los antecedentes de dicha consulta. Asimismo, se solicita que una vez dictada la resolución de término del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, se nos envíe copia del decreto o resolución que aprueba la “Modificación Plan Regulador Metropolitano Santiago – Art. 50 LGUC – Antumapu”, con los contenidos establecidos en el Artículo 7º quáter de la citada ley y el artículo 26 del Reglamento.

Finalmente señalamos que el profesional que estuvo a cargo de la revisión del Informe Ambiental en la Oficina de EAE de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, fue el **Sr. Daniel Sánchez Muñoz**, correo electrónico es dsanchez@mma.gob.cl. Se indica que este profesional se encuentra disponible para consultas respecto de este proceso.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



  
**JORGE IGNACIO CANALS DE LA PUENTE**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

  
MCS/GVR/DSM/vpn  
C.c.:

- Archivo Sección Biodiversidad y Recursos Naturales Renovables, Seremi del Medio Ambiente RMS
- Archivo Oficina de Partes, Seremi del Medio Ambiente RMS.
- Archivo oficina de Evaluación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente.